

Código TRD:

VC-

00000525

Bogotá D.C.

22 FEB 2016

Señor,

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
DESARROLLO VIAL DEL NARIÑO – DEVINAR S.A.
Nit. 900.125.507-4

Respetado señor:


Garantizando el principio constitucional del debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000971 del 23 de diciembre de 2015, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso del espectro radioeléctrico"

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia, ha sido el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que en el expediente no reposa ningún otro lugar de correspondencia del investigado y en el único conocido esta persona ya no reside.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder por favor citar el expediente 2100.

Cordial saludo,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto N° 000971 del 23 de diciembre de 2015, en dos (2) paginas
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Mauricio Rojas



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000971 Del 23 DIC 2015

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso del espectro radioeléctrico"

EXPEDIENTE 2100

LA ASESORA 1020-18 DE LA DIRECCIÓN GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que, con el fin de llevar a cabo la verificación de los parámetros técnicos por el uso del Espectro Radioeléctrico, se incluyó en el plan anual de visitas al DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A., en el municipio de Pasto-Nariño.

Que el día 15 de febrero de 2014 la Agencia Nacional del Espectro realizó una visita de control técnico del Espectro Radioeléctrico en las instalaciones del DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A., en el kilómetro 20 más 250 metros, Variante Pasto en Pasto-Nariño, tal como consta en el Acta N° 97000775-190214.

Que el Grupo Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro elaboró el "Análisis de visita N° 3167, DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A., Código 97000775, Caso N°5112", con base en la información recolectada en campo, en el cual se verificó que la DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A. se encontraba operando con una potencia diferente a la autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el momento de la visita.

Que encontrándose en etapa de indagación preliminar, la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad¹, ofició a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A. para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su conocimiento, allegara certificación suscrita por el Representante Legal en la que acreditara que se encontraba operando dentro de los parámetros otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, adjuntando los medios probatorios necesarios para demostrar dicha información.

Que dando cumplimiento a la solicitud elevada por la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, el Representante Legal de la sociedad DESARROLLO VIAL DE

¹ Los principios que regulan las actuaciones y los procedimientos administrativos se encuentran consignados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El principio de eficacia señala que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Por su parte, el principio de economía dispone que "las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Finalmente, el principio de celeridad consiste en que "las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso del espectro radioeléctrico."

NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A. adjuntó revisión y certificación, donde se certificó que en la actualidad la empresa se encuentra operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el Cuadro de Características Técnicas N°21454 del 27 de febrero de 2013, en lo relativo al ajuste de la estación repetidora, que se encuentra operando con la potencia autorizada para la red del proveedor.

Que, una vez validada la información por parte del Grupo de Control Técnico del Espectro, se logró establecer que la DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A. se encuentra haciendo uso del Espectro Radioeléctrico de conformidad con los parámetros actualmente autorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo relativo al ajuste de la potencia.

Teniendo en cuenta lo anotado en el considerando anterior, no es posible dar inicio al respectivo procedimiento administrativo en los términos previstos en los artículos 35 y 47 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

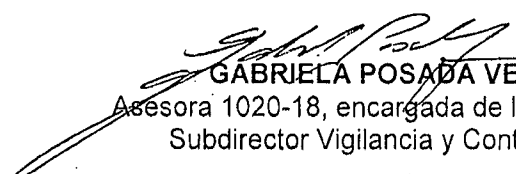
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contra el DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A., NIT 900.125.507-4 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto al Representante Legal, o quien haga sus veces, de la empresa DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.-DEVINAR S.A., entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al Coordinador del Grupo de Investigaciones de la Agencia Nacional del Espectro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los **23 DIC 2015**


GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18, encargada de las funciones del
Subdirector Vigilancia y Control 0040-24